



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSÉ NELSON OCAMPO GARCIA
DEMANDADO: JOSÉ EDGAR VALENCIA BETANCUR
RADICACION: 76-041-40-89-001-2019-00164
ASUNTO: CAUSAL DE REPROGRAMACION DE AUDIENCIA INICIAL
(Control de Legalidad)
INTERLOCUTORIO No. 75

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Si bien mediante providencia de fecha 02 de diciembre del año 2022, se dispuso llevar a cabo Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, también es que, revisada la foliatura previa a su instalación, se observó que, de los presupuestos para adelantar tal diligencia en todas sus etapas, es necesario pronunciarse frente al decreto de las pruebas, pues más allá de la facultad de suspensión de audiencia para estos fines según numeral 10 del mentado artículo, debe la Judicatura y las partes tener claro cual es el material probatorio a practicarse en dicha etapa, máxime que, eventualmente se pudiera dictar sentencia allí mismo sin necesidad de evacuar la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, razón por la cual, se hace el presente control de legalidad (Artículo 132 Ibidem).

Y es que, no es para menos tal pronunciamiento previo a la audiencia convocada toda vez que, si de los elementos axiológicos de la acción en que nos encontramos -Proceso Reivindicatorio-, se exige la propiedad del demandante, la posesión del demandado, que verse sobre cosa singular o cuota determinada de ella y que exista identidad entre el bien de propiedad del actor y el materialmente detentado por el convocado; es preciso contar con suficiente claridad, que pruebas han solicitado para valer en juicio,.

Por lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, pasar a Despacho para proveer mediante providencia motivada, sobre el decreto de pruebas y la reprogramación de audiencia Inicial a las voces del artículo 372 C.G.P. y en aras de no superar el término previsto por el artículo 121 Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ